

P E N S I O N E S

2024

ENSEÑANZA PÚBLICA

PENSIONES DEL  
PROFESORADO

**CCOO** ★★★★★  
enseñanza



## Índice

INTRODUCCIÓN . . . . .	3
EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN . . . . .	5
LOS AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO. CÓMPUTO RECÍPROCO. CAMBIO DE CUERPO . . . . .	9
PENSIONES DE JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO . . . . .	11
INCOMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES . . . . .	12
PENSIONES EXTRAORDINARIAS . . . . .	13
GRATIFICACIONES . . . . .	13
JUBILACIONES ORDINARIAS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RGSS) EN 2024. . . . .	13
ACCIDENTES IN ITINERE EN CLASES PASIVAS EN 2024 . . . . .	14
PENSIONES NETAS . . . . .	15
CUADRO RESUMEN DE LA PENSIONES DE JUBILACIÓN DEL FUNCIONARIADO DE CLASES PASIVAS 2024	16
PREGUNTAS FRECUENTES Y GUÍA RÁPIDA . . . . .	17
Pensiones de Seguridad Social: . . . . .	18



## INTRODUCCIÓN

La mayoría de las y los funcionarios docentes están acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado (RCP).

Por otro lado, las nuevas personas funcionarias que ingresaron después del 1 de enero de 2011 están, a efecto de pensiones, en el RGSS y se rigen por las normas de dicho régimen. Están en la Seguridad Social para las pensiones y en MUFACE para el resto de los asuntos (bajas por enfermedad, asistencia sanitaria y farmacéutica, etc.).

Por tanto, desde el 1 de enero de 2011 las y los funcionarios docentes están en alguna de las tres situaciones siguientes:

**a) En el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en MUFACE.**

Aquí están, y de momento seguirán, la mayoría de las y los actuales funcionarios docentes.

En este apartado se incluye la JUBILACIÓN VOLUNTARIA A PARTIR DE LOS 60 AÑOS. Sigue vigente la posibilidad de jubilación voluntaria, al amparo de lo establecido en el artículo 28.2.b) del ya citado RDL 670/87, para aquellas personas funcionarias acogidas al RCP (tanto en activo como en excedencia), que tengan 60 años de edad y acrediten 30 años de servicios efectivos al Estado. El Real Decreto-Ley 5/2013 –publicado en el BOE del 16 de marzo 2013–, que modificó y recortó las jubilaciones voluntarias y parciales del Régimen General de la Seguridad Social, no modificó los requisitos para acceder a esta modalidad de jubilación de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado. No hay indicios o manifestaciones por parte del Gobierno que puedan predecir un cambio a corto o medio plazo en la normativa vigente de Clases Pasivas, que modifique los requisitos para acogerse a la jubilación anticipada a los 60 años. Tampoco existen razones para ello después de declararse a extinguir dicho régimen desde 2011, por lo que no debe generarse ninguna preocupación sobre su permanencia en el profesorado perteneciente a este régimen.

Desde enero de 2011 quienes necesiten de períodos de cotización en otros regímenes de Seguridad Social, distintos al de Clases Pasivas, para poder acreditar los 30 años de servicios necesitarán además que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.

**b) En el Régimen General de la Seguridad Social a todos los efectos.**

**c) En el Régimen General de la Seguridad Social para las pensiones y además en MUFACE para las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y sociales.**

Aquí están las nuevas personas funcionarias docentes ingresadas desde el 1 de enero de 2011.

La historia y fundamentos de las personas del RCP es diferente al de las que se acogen al RGSS, por lo que dan lugar a dos normativas distintas. En el RCP las prestaciones están en función de los servicios prestados y de los grupos funcionariales en los que están integrados los cuerpos a los que ha pertenecido y prestado servicio la persona fun-



cionaria. En el RGSS están en función de la duración y de las cuantías de las cotizaciones. Los tipos y las condiciones de jubilación son distintas, las reglas de cálculo de las pensiones también son distintas, los períodos de servicios o de cotización que se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones son diferentes, etc.

La gestión de Clases Pasivas ha dependido históricamente del Ministerio de Hacienda, pero finalmente, desde hace unos años, su gestión ha pasado a depender de la Seguridad Social, aunque mantiene sus propias normas.

En **2023** ha cambiado la normativa de la subida de las pensiones. A partir del año pasado las pensiones han empezado a subir cada año según la inflación media del año anterior (Ley 21/21), tal y como se estableció en el acuerdo del Gobierno con los agentes sociales en 2021. Por ello, las pensiones subieron para 2023 en un 8,5%; y este año, **2024**, se revalorizarán, con carácter general, un **3,8%**, incremento determinado por la variación interanual del IPC de los doce meses previos a diciembre de 2023 (subida recogida en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, que regula de forma provisional la revalorización de las pensiones hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024). Y, también, por este motivo, al revalorizarse las pensiones sobre datos cerrados de inflación real, y no sobre estimaciones, ya no es necesario un sistema para compensar diferencias, y, por tanto, **las y los pensionistas ya no cobran la “paguilla” desde 2023**.

Desde CCOO defendimos y defendemos que el sistema de pensiones debe garantizar para las personas trabajadoras y funcionarias jubiladas **una pensión de jubilación suficiente**, que mantenga el poder de compra a lo largo del periodo en que se es pensionista. Por lo que nos alegramos de que finalmente se hayan enterrado el Índice de Revalorización de las Pensiones y el factor de Sostenibilidad que el Partido Popular impuso en 2013, gracias al Acuerdo de Pensiones firmado por CCOO y otros agentes sociales con el Gobierno de coalición, que ha sido plasmado en la Ley 21/2021.

Igualmente, desde CCOO reivindicamos **una jubilación específica para las personas docentes, que sea voluntaria, anticipada e incentivada**.



## EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN

Las pensiones de jubilación del funcionariado público acogido al RCP se calculan aplicando (multiplicando) unos porcentajes –que están en función del número de años completos de servicios prestados– a unas cantidades, llamadas *Haberes Reguladores* (HH. RR.), según el grupo en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece la persona docente. Por lo que no todos los años de servicios valen lo mismo y depende del grupo en el que está encuadrado el cuerpo al que se pertenece.

Los *Haberes Reguladores* (HH. RR.) para 2024 son (Cuadro 1):

(Cuadro1)

GRUPO FUNCIONARIAL	HR ANUAL	HR MES
GRUPO A1 (antes A, Licenciados)	49.914,06	3.565,29
GRUPO A2 (antes B, Diplomados)	39.283,61	2.805,97
GRUPO B (Técnico Superior)	34.399,17	2.457,08
GRUPO C1 (antes C, Bachiller, FP II)	30.170,49	2.155,04
GRUPO C2 (antes D, Graduado Secundaria)	23.869,85	1.704,99
GRUPO E y Agrupaciones Profesionales, AP, (sin título)	20.350,96	1.453,64

A estos HH. RR. se les aplican los siguientes porcentajes, que están en función del número de años de servicios **completos**, que acredite la persona funcionaria (Cuadro 2):

(Cuadro2) **AÑOS DE SERVICIO**

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE						
01	1,24	10	15,67	19	41,54	28	74,42
02	2,55	11	17,71	20	45,19	29	78,08
03	3,88	12	19,86	21	48,84	30	81,73
04	5,31	13	22,10	22	52,50	31	85,38
05	6,83	14	24,45	23	56,15	32	89,04
06	8,43	15	26,92	24	59,81	33	92,69
07	10,11	16	30,57	25	63,46	34	96,35
08	11,88	17	34,23	26	67,11	35 y más	100,00
09	13,73	18	37,88	27	70,77		

Para tener derecho a pensión se requiere acreditar, al menos, 15 años de servicios efectivos.

Con 35 años de servicio en un cuerpo se alcanza el 100% del *Haber Regulador* en que está encuadrado ese cuerpo.



Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (mensuales más dos extras) al año. Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar en 2024 los **3.175,04/44.450,56 euros al mes/año**, aunque, como veremos más adelante, hay algunas maneras de superar esta pensión pública máxima. Esto, por otro lado, viene a suponer que una persona funcionaria que haya permanecido en el grupo A1 (antes A) 32 años de servicio alcanza prácticamente dicha pensión máxima. Su pensión sería solamente 51 céntimos de euro brutos más baja, que la pensión pública máxima.

Las pensiones de jubilación de Clases Pasivas solo tienen descuentos a cuenta del IRPF (salvo las de incapacidad permanente para toda profesión u oficio, como detallaremos más adelante) y no se les aplican los descuentos de Derechos Pasivos ni de MUFACE, que se aplican al personal en activo. A partir de principios del año en que se cumplen los 65 años de edad, la retención a cuenta del IRPF es menor y el neto aumenta en unos 15 euros mensuales. Si se tiene una minusvalía superior al 33% y menor del 65%, la retención también disminuye y la pensión aumenta en unos 40 euros mensuales netos.

Hay que tener en cuenta que si una persona docente se jubila en los últimos meses del año, durante los meses que transcurren desde la jubilación hasta el final del año natural en que se produce esa jubilación, las retenciones a cuenta del IRPF suelen ser menores que las que corresponden por los ingresos totales del año (especialmente si la persona docente se jubila en la parte final del año). En bastantes casos no se aplica ninguna retención. Pero es conveniente tener en cuenta, que aquello que no se retiene en esos primeros meses de percepción de la pensión, luego habrá que abonarlo en la declaración de la renta que ha de hacerse al año siguiente.

El tope de las pensiones públicas, los 3.175,04 euros mensuales, también es el tope máximo a percibir en el caso de tener derecho a varias pensiones públicas, por lo que **los funcionarios y las funcionarias que estando en activo perciban pensiones de viudedad** deben tener cuenta este hecho a la hora de decidir la fecha de su jubilación. Una vez hecho, como norma general, su pensión de jubilación se verá recortada en todo lo que sumado a la pensión de viudedad supere los citados 3.175,04 euros mensuales.

### **Jubilación demorada.**

Desde 2015 cuando se prestan y completan años de servicios después de haber cumplido la edad ordinaria de jubilación (actualmente a los 65 años para las y los docentes de enseñanzas no universitarias). En el caso de las personas docentes de universidad, una vez alcanzados los 65 años –aunque la jubilación forzosa es a los 70 años– se tiene derecho a unos porcentajes adicionales que hay que aplicar a los *Haberes Reguladores*. Actualmente ese porcentaje es del 4% por cada año. Por lo tanto, una persona docente, que se jubile a los 70 años de edad, verá su pensión aumentada en un 20% (5 veces el 4%) del *Haber Regulador* del grupo A2.

En el caso de un funcionario de grupo A1, que alcance la pensión pública máxima a los 65 años de edad, aunque inicialmente también tiene derecho al mismo porcentaje adicional del 4%, la pensión no subiría ese 20% del *Haber Regulador* del grupo A1 si sigue trabajando hasta los 70 años de edad. Esto es así, porque la pensión resultante no podrá superar el *Haber Regulador* del grupo A1. Por ello, en la práctica, a los 68 años de edad habría alcanzado ese nuevo tope máximo.

Con este complemento se puede superar la pensión pública máxima. Si con el porcentaje adicional se supera la pensión pública máxima, el cálculo se hace de otra manera más compleja y el resultado suele ser algo más favorable en bastantes casos.

Desde enero de 2022 este porcentaje adicional puede ser sustituido por una cantidad a tanto alzado por cada año completo de servicios prestados, tras haber cumplido los 65 años de edad. Esta cantidad puede llegar a alcanzar los 10.400 euros brutos en el caso de funcionarios de grupo A2, que inicialmente alcancen el 100% de su *Haber Regulador* o los



11.300 euros brutos en el caso de los funcionarios de grupo A1, que inicialmente alcancen la pensión pública máxima.

Desde 2023 se podrá optar a una combinación de las dos opciones anteriores. El Real Decreto 371/2023 (BOE del 17 de mayo de 2023) ha desarrollado para las personas trabajadoras que se jubilen por la Seguridad Social la aplicación de la opción mixta. Este Real Decreto se aplica también a las pensiones por jubilación demorada en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, con la necesaria adaptación derivada de que las personas funcionarias tenemos la edad máxima de jubilación fijada en 70 años. El citado Real Decreto, en su artículo 3.2.a) ha establecido las posibilidades de opciones para acogerse a la opción mixta.

Vienen recogidas en el siguiente cuadro (Cuadro 3):

(Cuadro 3)

Edad de la persona funcionaria al jubilarse	Porcentaje adicional vitalicio por años	Abono único correspondiente a
66 o más y menos de 67	No hay posibilidad de opción mixta	
67 o más y menos de 68	$1 \times 4\% = 4\%$	1 año
68 o más y menos de 69	$1 \times 4\% = 4\%$	2 años
69 o más y menos de 70	$2 \times 4\% = 8\%$	2 años
70	$2 \times 4\% = 8\%$	3 años

El momento de la jubilación hay que optar por una de estas opciones. En caso de no optar por ninguna, Clases Pasivas concederá el complemento mensual. A la cuantía a tanto alzado, al tratarse de rendimientos obtenidos de forma notablemente irregular en el tiempo, le sería de aplicación el artículo 18.2 de la Ley 35/2006 del IRPF y solo tributaría el 70% de esta.

### Complemento para la reducción de la brecha de género

Está vigente desde febrero de 2021 y sustituyó al llamado complemento por maternidad, tumbado por una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que estuvo vigente desde 2016.

En Clases Pasivas tienen derecho a este las mujeres que se jubilen con carácter forzoso (por edad o por incapacidad permanente) y durante 2024 el complemento de brecha de género quedaría situado en **33,20** euros mensuales por hijo y/o hija. Por lo tanto, en Clases Pasivas, en los casos de jubilaciones voluntarias, no se tiene derecho a este complemento. Y se percibe también cuando se ha tenido solamente un hijo o hija, cosa que no ocurría con el complemento por maternidad, si bien las cuantías del complemento por maternidad en el colectivo docente eran sensiblemente más altas que las del nuevo complemento para la reducción de la brecha de género. **Además, con este complemento se puede superar la pensión pública máxima.**

Este derecho lo tendrá la mujer siempre que no exista solicitud y reconocimiento a favor del otro progenitor y, si este otro es también mujer, tendrá derecho quien perciba la pensión de menor cuantía. Para que los hombres tengan derecho a percibir este complemento deberán cumplir alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Percibir pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos/as en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.



b) Percibir pensión de jubilación forzosa o por IPS de menor cuantía que la mujer (sin computar complementos) y haber interrumpido o haberse visto afectada su carrera profesional con motivo del nacimiento o adopción, según los siguientes requisitos:

- Si los hijos/as nacieron o fueron adoptados antes de 1995, ha de tener más de 120 días sin servicios efectivos al Estado (no cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social) entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o desde la resolución judicial de adopción, y los tres años posteriores a dicha fecha.
- Si los hijos/as nacieron o fueron adoptados a partir de 1995, ha de haber cesado en el servicio activo o tenido una reducción de jornada en los 24 meses siguientes al nacimiento, o a la resolución judicial de adopción, en más de un 15% respecto a los 24 meses inmediatamente anteriores.

De ser los dos progenitores hombres y reunir las condiciones anteriores, tendrá derecho quien perciba la pensión de menor cuantía.

El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supone la extinción del complemento al primero.



## **LOS AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO. CÓMPUTO RECÍPROCO. CAMBIO DE CUERPO**

Se consideran como tales los servicios en activo y los servicios especiales prestados como personal funcionario, los servicios previos (servicios de interinidad y trabajados con cualquier tipo de contrato o nombramiento para cualquier Administración Pública) reconocidos al amparo de la Ley 70/1978 y los períodos cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social.

También se considera servicio efectivo al Estado **tanto el periodo del servicio militar o prestación social sustitutoria como el periodo de servicio social femenino**, que excedan el período obligatorio existente en el momento de su prestación realizado antes del ingreso en la Función Pública. Y se computa en el grupo funcional más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Si se completaron 18 meses de servicio militar cuando lo obligatorio eran 15, nos reconocerán como servicios prestados 3 meses en el grupo E para la jubilación. Si se hizo la IMEC o similar, el período de prácticas como sargento o alférez son servicios previos y, por lo tanto, computables para la jubilación.

### **También se consideran como períodos asimilados a tiempo de servicios prestados los siguientes:**

1. Excedencia por cuidado de hijos/as y de otros familiares: en el artículo 89 del Estatuto Básico del Empleado Público se establece que los períodos de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares se computan a efectos de derechos pasivos.
2. Beneficios por parto: se reconocen como servicios prestados por cada parto único, siempre y cuando no se haya disfrutado (y cotizado) el permiso de maternidad que le hubiera correspondido de haber estado de alta en la Seguridad Social el día del parto. Se reconocen hasta 112 días (16 semanas).

Aunque en su momento conseguimos que Clases Pasivas los considerara como servicios prestados, no hemos conseguido que se consideren como prestados en el grupo de la funcionaria y es que, como la Seguridad Social no tiene en cuenta el grupo de cotización, no lo acredita en sus certificaciones y Clases Pasivas no puede aplicar la tabla de equivalencia de los grupos (Anexo del Real Decreto 691/1991), por lo que los considera como prestados en el grupo más bajo, el E, lo que limita el alcance de este beneficio. En caso de parto múltiple se suman otros 14 días por cada menor tras el primero del parto.

3. Beneficios por cuidado de hijos/as: se reconocen hasta 270 días de servicios prestados si se produjo una interrupción (una baja) de la cotización a la Seguridad Social en los nueve meses anteriores al parto y un alta en la Seguridad Social antes de la finalización del sexto año tras el parto. **Este beneficio no sirve para completar el requisito de los 30 años de servicios exigido en la jubilación voluntaria de Clases Pasivas.**

Estos dos últimos beneficios se acreditan mediante certificados, que hay que solicitar expresamente en el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Y en Clases Pasivas no hay límite temporal a la acumulación de estos dos últimos beneficios y los períodos de excedencia por cuidado de hijos, hijas y otros familiares.

**Cómputo recíproco:** es el proceso por el que, en Clases Pasivas, para el cálculo de la jubilación, se cuentan los períodos cotizados a la Seguridad Social y en la Seguridad Social se cuentan los períodos de servicios prestados a las Administraciones Públicas. Gracias a este mecanismo, una persona con 14 años trabajados en una empresa privada y 14 años como funcionario/a de carrera integrada en Clases Pasivas tiene derecho a una pensión de jubilación y a que se le cuente toda su carrera profesional.

Como el cálculo de las pensiones en el RGSS es radicalmente diferente del cálculo del RCP, el Real Decreto (RD) 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios prestados en determinados grupos funcionariales.



La tabla de equivalencias es (Cuadro 4):

(Cuadro 4)

GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONARIAL
01 y autónomos/as licenciados/as	A1
02 y autónomos/as diplomados/as	A2
03, 04, 05, 08 y autónomos/as en general	C1
07 y 09	C2
06, 10, 11 y 12	E. y A.P.

Es de suponer que este cuadro se deberá modificar a corto o medio plazo para encuadrar el grupo funcional B, creado en 2007 por el Estatuto Básico del Empleado Público.

Los períodos cotizados como **autónomos** se consideran como prestados en el grupo C1, salvo que pueda acreditarse que para su trabajo se requería una titulación de licenciatura o grado (grupo A1) o de diplomatura (grupo A2).

Durante el tiempo que se percibe la **prestación por desempleo** se cotiza a la Seguridad Social, lo hace el Estado. Durante los períodos en que se ha percibido el Subsidio por desempleo solo se cotiza a la Seguridad Social a partir de una determinada edad (anteriormente 55 años, ahora 52 años), por lo que solo en estos casos se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión.

Es muy importante, que en los períodos cotizados a la Seguridad Social –incluidos los períodos de prestación por desempleo– estén cotizados en el grupo correcto. Si aparecen cotizados en un grupo más bajo del que legalmente corresponde, la pensión se puede reducir. Si la Seguridad Social no acredita el grupo de cotización, Clases Pasivas lo va a considerar como cotizado en el grupo más bajo y la pensión puede bajar. En estos casos hay que presentar cuanto antes la correspondiente reclamación.

**Cambio de cuerpo:** existe una fórmula para el cálculo de la pensión de aquellas personas funcionarias que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que está recogida en el art. 31.2 del RDL 670/87. Lo que hace esta fórmula es calcular una especie de media ponderada entre los valores de la pensión que le hubiese correspondido de haber estado toda su carrera profesional en cada uno de los grupos funcionariales en los que ha estado.

Cuando se tienen acreditados más de 35 años de servicios, para el cálculo de la pensión de jubilación **se toman los 35 años mejores** (de más alto *Haber Regulador*).

**Trabajo a tiempo parcial y cotizado en el RGSS:** como consecuencia de la sentencia 91 de 2019 del Tribunal Constitucional se contabilizan todos los días trabajados como cotizados a tiempo completo, aunque en los Informes de Vida Laboral que emite la Seguridad Social aparezcan los días reducidos en la misma proporción que la jornada trabajada y cotizada.

Ahora bien, esos días se consideran como servicios prestados en un *Haber Regulador* creado *ex novo* cuya cuantía es el resultado de aplicar el porcentaje de la jornada trabajada al *Haber Regulador* del grupo funcional equivalente al grupo de la Seguridad Social en que se ha cotizado. Es decir, alguien que pertenece al Cuerpo de Maestros/as o al Profesorado de FP (A2), que esté un año con una reducción de jornada del 50%, a efectos del cálculo de la pensión, ese año equivaldría aproximadamente al desempeño de un puesto correspondiente al grupo funcional más bajo, el “E” (que corresponde a servicios prestados de ordenanza, limpiadora, soldado...) y si es profesorado de Secundaria o Universidad (A1), al subgrupo funcional C2 (auxiliar administrativo).



## PENSIONES DE JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO

Se calculan de la misma manera que las ordinarias, pero con la particularidad de que **se consideran como servicios efectivos no solo los ya efectivamente prestados, sino también el período de tiempo que le resta a la persona funcionaria para alcanzar los 65 años de edad**. Este período se considera prestado en el grupo funcional al que pertenece la persona en el momento de la jubilación.

Ahora bien, hay un cambio importante desde enero de 2009. Las pensiones por incapacidad permanente para las tareas propias del Cuerpo de la persona funcionaria (lo que habitualmente llamamos incapacidad total) derivadas de accidentes o enfermedades comunes y **originadas a partir del 1 de enero de 2009**, tienen una reducción sobre la cuantía calculada de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, según el siguiente cuadro (Cuadro 5):

(Cuadro 5)

Años de servicios efectivos al Estado al momento de la jubilación (incluyendo los de cómputo recíproco)	Porcentaje de reducción de la pensión
Desde 18 años y 1 día hasta 19 años	5%
Desde 17 años y 1 día hasta 18 años	10%
Desde 16 años y 1 día hasta 17 años	15%
Desde 15 años y 1 día hasta 16 años	20%
Hasta 15 años	25%

Si la persona funcionaria tiene 19 años y un día o más años de servicios no se produce reducción.

Esta reducción no afecta a las pensiones por incapacidad para toda profesión u oficio (incapacidad absoluta) ni a las incapacidades totales producidas o derivadas de lesiones en actos de servicio ni a las ya concedidas antes del 1 de enero de 2009.

Las pensiones por incapacidad permanente para tareas propias de su cuerpo específico (las totales) tributan. Las que no tributan en ningún caso son aquellas en que la lesión o la enfermedad incapacita para toda profesión u oficio (las absolutas).

Otra cuestión, vigente desde enero de 2009 es que, si con posterioridad al reconocimiento de la pensión por incapacidad se produjera un agravamiento de la causa que la originó, de modo que la persona afectada pase a estar incapacitada para toda profesión u oficio (es decir la incapacidad pase de total a absoluta), la persona funcionaria jubilada puede solicitar una revisión de su calificación antes de cumplir los 65 años.

Además de los cambios expresados anteriormente, desde 2009 también los informes de los tribunales médicos son vinculantes en el caso de las jubilaciones por incapacidad.



## INCOMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES

Las pensiones de Clases Pasivas causadas antes del 1 de enero de 2009 exclusivamente con servicios prestados como funcionarios/as de carrera o reconocidos/as al amparo de la Ley 70/78 solo eran incompatibles con trabajar en el sector público, por lo que se podía trabajar en el sector privado. Y si para el cálculo de la pensión se utilizaban períodos cotizados en otros regímenes públicos de Seguridad Social, la incompatibilidad se extendía a los trabajos que obligaran al alta en esos regímenes. Las pensiones causadas antes del 1 de enero de 2009 siguen con las mismas incompatibilidades que tenían cuando se causaron, es decir, no están afectadas por las restricciones posteriores.

Las pensiones de jubilación del Régimen de Clases Pasivas, causadas a partir del 1 de enero de 2009, son incompatibles con el ejercicio de cualquier actividad –por cuenta propia o ajena– que dé lugar a la inclusión de la persona interesada en cualquier régimen público de Seguridad Social. En la práctica significa, que no se puede cobrar una pensión de jubilación del RCP y trabajar en cualquier otra cosa.

No obstante, **desde enero de 2017, las incompatibilidades de Clases Pasivas tienen las mismas excepciones que se aplican al personal cuando está en servicio activo y que vienen recogidas en el artículo 19 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades:** gestión del patrimonio personal o familiar, impartición de cursos con un máximo de 75 horas al año, la producción y creación artística, literaria, científica y técnica, la dirección y colaboraciones y asistencias ocasionales a congresos, seminarios, conferencias, etc.

Por otro lado, también se exceptúan de la incompatibilidad las personas pensionistas jubiladas por incapacidad total, que sí pueden cobrar su pensión y realizar una actividad **distinta** a la que venían realizando como funcionarias. Pero, mientras estén trabajando, el importe de la pensión reconocida se reducirá al 75% de la correspondiente cuantía, si acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado; o al 55%, si hubieran cubierto menos de 20 años de servicio en el momento de la jubilación.

Lógicamente también son incompatibles –por su propia definición– las pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio, cuando han sido declaradas por entender que la persona funcionaria estaba incapacitada para toda profesión u oficio con cualquier otro trabajo privado o público.

Además, el Real Decreto-Ley 5/2013 estableció que las pensiones originadas a partir del 1 de enero de 2009, que se hayan alcanzado a los 65 o más años de edad y para su cálculo se les haya aplicado el 100% del *Haber Regulador*, serán compatibles con la realización de actividades privadas, por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión de la persona interesada en cualquier régimen público de Seguridad Social (por lo tanto, jubiladas y jubilados voluntarios están excluidos de esta posibilidad). En este caso, y durante el tiempo que permanezca en esa situación, la persona funcionaria jubilada percibirá el 50% de la pensión que tiene asignada. Cada año, este 50% se revalorizará en el porcentaje que se establezca. Si su pensión teórica fuese superior a la pensión pública máxima (3,175,04 € en 2024) percibiría el 50% de la pensión pública máxima. Una vez que termine la actividad privada, la persona funcionaria jubilada recuperará la pensión en su integridad con las revalorizaciones que se hubieran producido. El nuevo período trabajado, una vez jubilado/a, no dará lugar a la mejora de la pensión.

Desde **2021**, si la persona jubilada, con los requisitos anteriormente mencionados, trabaja por cuenta propia (autónoma) y tiene contratado, al menos, a una persona trabajadora por cuenta ajena podrá percibir el 100% de la pensión. Además, **desde 1 de septiembre de 2023**, para tener derecho a la compatibilidad de la pensión para personal jubilado, que quiera realizar **actividades artísticas**, no será requisito el haberse jubilado con el 100% del *Haber Regulador* y la compatibilidad será al 100% de la cuantía de la pensión. Y el personal que se jubile voluntariamente cuando alcance la edad de jubilación forzosa (65 años) podrá tener derecho a la compatibilidad para las actividades artísticas.



En el RGSS, además de esta posibilidad de compatibilizar la pensión con una actividad laboral, existe otra más. Desde agosto de 2011, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2011, es compatible percibir la pensión con la realización de trabajos por cuenta propia (autónomo) si los ingresos totales anuales –que se perciban– no superan el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual (con ese nivel de renta no están obligados a darse de alta en la Seguridad Social como personas autónomas). Estas actividades por cuenta propia no generan derecho a nuevas pensiones.

Esta última opción no está regulada para Clases Pasivas, pero sería igualmente válida en cuanto que con ese nivel de renta una persona trabajadora por cuenta propia no está obligada a darse de alta en la Seguridad Social (según la jurisprudencia del Tribunal Supremo), por lo que no habría incompatibilidad entre la pensión y la actividad por cuenta propia con la citada limitación.

### **PENSIONES EXTRAORDINARIAS**

Son aquellas en las que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia de este (artículo 47.2 del RDL 670/87) o por acto terrorista. La cuantía de las pensiones se calcula igual que en el caso de incapacidades permanentes, pero con los haberes reguladores multiplicados por dos.

La persona funcionaria, que considere que tiene derecho a estas pensiones extraordinarias, ha de solicitar –una vez que está ya jubilada– la incoación de un “expediente de averiguación de causas” a la Dirección General de Personal o de Gestión de Recursos Humanos correspondiente. Así, tras la investigación oportuna y dar audiencia a la persona interesada, hará una propuesta de resolución a la Administración, que, con un informe, la remitirá a Clases Pasivas para su resolución definitiva (punto octavo de la Resolución de 29-12-95 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública).

### **GRATIFICACIONES**

MUFACE abona un subsidio por una sola vez en los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio (IPS) o jubilación forzosa, consistente en una cantidad igual a la mitad del sueldo base, más trienios que se estuvieran percibiendo en el momento de la jubilación. En los casos de jubilación por IPS (también en caso de muerte), causada por accidente común o laboral, las Comunidades Autónomas, normalmente a través de su correspondiente Consejería de Hacienda y Administración Pública, suscriben una póliza de seguros para indemnizar con una determinada cantidad a sus docentes.

### **JUBILACIONES ORDINARIAS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RGSS) EN 2024.**

#### **Requisitos para tener derecho a una pensión de jubilación en el RGSS**

Cotización mínima: 15 años de cotización, de los cuales dos han de ser necesariamente en los últimos 15 años.

Edad mínima: con 65 años de edad, cuando se tengan completados 38 o más de cotización. Si no se alcanza este tiempo de cotización, a los 66 años y 6 meses de edad.

#### **Cálculo de la pensión**

Base Reguladora: se calcula sobre las bases de cotización de los últimos 25 años. Los dos últimos en las cuantías nominales o reales. Las de los 23 primeros años se actualizan con el IPC.



La Base Reguladora será el cociente que resulte de dividir por 350 las 300 bases de cotización inmediatamente anteriores a la del mes previo al hecho causante.

**Porcentaje a aplicar a la Base Reguladora:**

Los primeros 15 años suponen un porcentaje del 50%.

Cada mes adicional entre los meses 1 y 106 supone un aumento del 0,21% y cada mes adicional desde el 107 hasta el 252 supone un aumento del 0,19%. Para quienes accedan a la jubilación en 2024 o bien en uno de los dos años siguientes (es decir, 2025 y 2026), serán necesarios **36 años y 6 meses o más** cotizados para tener derecho a percibir el 100% de la base reguladora.

A partir de 2027 serán necesarios 37 años cotizados para acceder a una pensión del 100% de la base reguladora.

**ACCIDENTES IN ITINERE EN CLASES PASIVAS EN 2024**

En el Régimen General de la Seguridad Social, el llamado “accidente *in itinere*” se reconoce como accidente laboral. Este tipo de accidentes son los que se producen en el trayecto entre el lugar de la vivienda y el lugar del trabajo de la persona trabajadora accidentada en determinadas condiciones y tienen los beneficios propios de los accidentes laborales. Las condiciones para que un accidente sea considerado *in itinere* son:

- a) Que la finalidad principal y directa del viaje esté determinada por el trabajo (elemento teleológico).
- b) Que se produzca en el trayecto habitual y normal que debe recorrerse desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa (elemento geográfico).
- c) Que el accidente se produzca dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en el trayecto (elemento cronológico); o, lo que es igual, que el recorrido no se vea alterado por desviaciones o alteraciones temporales que no sean normales y obedezcan a motivos de interés particular de tal índole, que rompan el nexo causal con la ida o la vuelta del trabajo.
- d) Que el trayecto se realice con medio normal de transporte (elemento de idoneidad del medio). En este caso la única opción de reconocimiento que nos va a quedar va a ser la reclamación, aunque con la seguridad de ganar, pero habrá que pasar por el proceso judicial.



## PENSIONES NETAS

**Pensiones netas más habituales del personal funcionario de grupo A2 (Maestros y maestras, Profesorado Técnico de FP, que no hayan accedido al cuerpo de PES; Maestros y maestras de Taller de AA. PP. y D., que completen 35 años de servicios en esos cuerpos en enero de 2024).** (Cuadro 6).

(Cuadro 6)

	En bruto	Retención IRPF %	En neto
Con menos de 65 años de edad sin minusvalía	2.805,97	20,92%	2.218,96
Con menos de 65 años de edad con minusvalía entre 33% y 65%	2.805,97	19,47%	2.259,65
Con 65 o más años de edad sin minusvalía	2.805,97	20,36%	2.234,67
Con 65 o más años de edad con minusvalía entre 33% y 65%.	2.805,97	18,91%	2.275,36

(2.805,97 es el *Haber Regulador* mensual del subgrupo funcional A2 en 2024)

**Pensiones netas correspondientes a la pensión pública máxima (Profesorado y personas catedráticas de Educación Secundaria, E.O. Idiomas, AA. PP. Y Diseño y Música y AA.EE.) en enero de 2024.** (Cuadro 7).

(Cuadro 7)

	En bruto	Retención IRPF	En neto
Con menos de 65 años de edad sin minusvalía	3.175,04	22,79%	2.451,45
Con menos de 65 años de edad con minusvalía entre 33% y 65%	3.175,04	21,51%	2.492,09
Con 65 o más años de edad sin minusvalía	3.175,04	22,30%	2.467,01
Con 65 o más años de edad con minusvalía entre 33% y 65%.	3.175,04	20,01%	2.507,96

(3.175,04 es la pensión pública máxima en 2024)

En ambos casos, a partir de los 65 años, la pensión neta sube unos 15 euros netos mensuales. Y tener una minusvalía entre el 33% y el 65% supone un aumento de la pensión de unos 40 euros mensuales netos sobre la que corresponde sin minusvalía.



**CUADRO RESUMEN DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN DEL FUNCIONARIADO DE CLASES PASIVAS 2024**

(Cuadro 8)

	TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIÓN	OTRAS CONSIDERACIONES	NORMATIVA
VOLUNTARIA	Ordinaria	<p><b>SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tener cumplida una edad inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según la normativa actual.</li> <li>- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años.</li> </ul> <p><b>CLASES PASIVAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Período mínimo de cotización de 30 años.</li> <li>- Edad mínima de 60 años.</li> </ul>	<p>Aplicación de un porcentaje, que está en función del número de años de servicio, al Haber Regulador (HR) del cuerpo. No se aplican coeficientes reductores. No se tiene derecho al complemento para la reducción de la brecha de género.</p>	<p>3 meses de antelación a la fecha en la que el interesado desee que se produzca su jubilación.</p> <p>- No hay derecho al complemento para la reducción de brecha de género.</p>	<p>Arts.28 2b,30, 31y32 del ROL670/87.</p> <p>· Punto 6° dela Resol. 29/12/SS de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.</p> <p>· DA 16' Texto Refundido Ley Clases Pasivas según OF ' PGE2014.</p>
	Al cumplir 65 ó 67 años de edad	<p><b>SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p>* ver Tabla 1</p> <p><b>CLASES PASIVAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Período mínimo de cotización de 15 años.</li> <li>- Edad: 65 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación de un porcentaje, que está en función del número de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo.</li> <li>- Hay un complemento de 33,20 euros brutos mensuales por cada hijo/a que se haya tenido, hasta un máximo de 4, llamado de reducción de brecha de género.</li> </ul>	<p>En ambos casos, el procedimiento se inicia de oficio.</p> <p>La Administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga.</p>	<p>· Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.</p>
	Prórroga hasta los 70 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo de presentación de la solicitud: con una antelación mínima de 5 meses y máxima de 6 meses a la fecha de jubilación.</li> <li>- Plazo de resolución y notificación: 3 meses.</li> </ul>	<p>Cuando concluya el periodo de prórroga, igual que en el caso anterior, pero además se reconocerá un porcentaje adicional del 4% por cada año completo de servicios prestados después de los 65 años, no pudiéndose superarse el Haber Regulador del AI.</p>	<p>El fin de la prórroga ha de comunicarse con, al menos, tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de los 70 años (aquí será ya de oficio).</p>	<p>· Art.67 del ROL 5/2015 del TREBEP.</p> <p>· Resolución de 18 de septiembre de 2015 (BOCM nº 238, de 7 de octubre)</p> <p>· Resolución de 24 de marzo de 2014 (BOCM nº 77, de 1 de abril de 2014)</p> <p>· Orden de 21 de enero de 2010 (BOCM nº 23, de 28 de enero)</p>
FORZOSA	Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS)	<p>La jubilación se declarará también de oficio o a petición del funcionario, previa instrucción del correspondiente expediente, en los casos de incapacidad permanente, inutilidad física o disminución o pérdida de facultades en grado tal que impida el correcto ejercicio de sus funciones, aplicándose la normativa correspondiente al régimen de la Seguridad Social al que pertenece el funcionario</p>	<p>Igual que en los casos anteriores, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir la edad de jubilación forzosa.</p> <p>En los casos de IPS total por enfermedad común o accidente no laboral con menos de 20 años de servicio, se reduce un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo de reducción del 25%.</p> <p>Si con posterioridad a la jubilación y antes de los 65 años (docentes no universitarios) o 70 años (docentes de Universidad) se produjera un agravamiento, pasando a estar inhabilitado para toda profesión u oficio, cobraría el 100% de lo que le hubiera podido corresponder.</p> <p>No se requiere período de carencia.</p> <p>Hay derecho al complemento para la reducción de la brecha de género.</p>	<p>- De oficio.</p> <p>- A instancia del interesado (sólo para funcionarios del Régimen Especial de Clases Pasivas).</p>	<p>· Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96.</p> <p>· Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96.</p> <p>· Arts. 28 c, 30 31y 32 del ROL 670/87.</p> <p>· Arts. 23, 24, 25 y 26 del ROL 4/2000.</p> <p>· Disposición adicional 13'dela ey2/2008.</p> <p>· DA 18' Texto Refundido Ley Clases Pasivas según art. 2.1 ROL3/2021</p>



\* Tabla 1

Año	Períodos Cotizados	Edad Exigida
2024	38 o más años	65 años
	> 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	> 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	> 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	> 38 años y 6 meses	67 años

## PREGUNTAS FRECUENTES Y GUÍA RÁPIDA

- Cuándo me jubile, ¿exactamente cuanto voy a cobrar en mi cuenta?

### EJEMPLOS DE PENSIONES NETAS

**Pensiones netas** más habituales del personal funcionario de **grupo A2** que completen 35 años de servicios en esos cuerpos en enero de 2024

IRPF %	En bruto	Retención	En neto
Sin minusvalía	2.805,97	20,92%	2.218,96
Con minusvalía entre 33% y 65%	2.805,97	19,47%	2.259,65

**Pensiones netas** más habituales del personal funcionario de **grupo A1** que completen 35 años de servicios en esos cuerpos en enero de 2024

IRPF %	En bruto	Retención	En neto
Sin minusvalía	3.175,04	22,79%	2.451,45
Con minusvalía entre 33% y 65%	3.175,04	21,51%	2.492,09

-¿Qué tipos de tipos de jubilación existen?

- **Forzosa**, al cumplir la edad legalmente establecida al cumplir los 65 años (se puede solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad)
- Por la declaración de **Incapacidad Permanente** para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala.
- **Voluntaria**, a solicitud del funcionario o funcionaria.
- **De Viudedad y Orfandad.**

- ¿Qué requisitos son necesarios para solicitar la jubilación voluntaria?

Para poder acogerse a la jubilación voluntaria es necesario tener cumplidos los **60 años** el día que quiera jubilarse y **30 años trabajados** ya sean en el Régimen General de la Seguridad Social, Autónomos o de Clases Pasivas, de los cuales necesariamente los **5 últimos han de ser en Clases Pasivas.**

-Y si no quiero jubilarme a los 65 años, ¿se puede pedir prolongación en servicio activo?

Se entrega petición por registro electrónico:

- Si quieres prolongar sin fecha definida –máximo hasta los 70 años– deberás dirigir la solicitud a la Dirección General de Recursos humanos entre **5 y 6 meses de antelación.**



- Si quieres completar el periodo de carencia para causar pensión de jubilación: **tres meses antes** de cumplir la edad de jubilación, solicitud dirigida a la Dirección de Área Territorial.
- Prolongación hasta la finalización del curso escolar: **dos meses antes** de cumplir la edad de jubilación, solicitud dirigida a la Dirección de Área Territorial.
- Finalización de la prolongación previamente concedida: **tres meses antes**, solicitud dirigida a la Dirección de Área Territorial:

- Enlace con acceso a formularios específicos:



**- Me quiero jubilar, ¿cuándo y dónde debo solicitar mi jubilación?**

Tres meses antes de la fecha de jubilación voluntaria decidida u ordinaria debe presentarse por registro la solicitud de jubilación dirigida a tu dirección de área correspondiente.

Os dejamos los enlaces que os llevan a los impresos a cumplimentar:

DAT CAPITAL:



DAT OESTE:



Adjuntar la siguiente documentación al impreso de jubilación:

- Copia de la cartilla de Muface.
- Copia del DNI.
- Informe de vida Laboral.
- Hoja de servicios (no la piden todas las DAT)

DAT SUR:



DAT NORTE:



DAT ESTE:





### **Pensiones de Seguridad Social:**

#### **- ¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar la jubilación a la Seguridad Social?**

- Cotización mínima: 15 años de cotización, de los cuales 2 han de ser necesariamente en los últimos 15 años.
- Edad mínima: con **65** años de edad, cuando se tengan completados 38 o más de cotización. Si no se alcanza este tiempo de cotización, a los **66 años y 6 meses** de edad en 2024.

#### **-¿Cómo se calcula la cantidad a percibir?**

Base Reguladora: se calcula sobre las bases de cotización de los últimos 25 años. Los 2 últimos años en las cuantías nominales o reales. Las de los 23 primeros años se actualizan con el IPC.

La Base Reguladora será el cociente que resulte de dividir por 350 las 300 bases de cotización inmediatamente anteriores a la del mes previo al hecho causante.

A esta Base Reguladora se aplicará un porcentaje en función de los años cotizados, del siguiente modo.

Los primeros 15 años suponen un porcentaje del 50%.

Cada mes adicional entre los meses 1 y 106 supone un aumento del 0,21% y cada mes adicional desde el 107 hasta el 252 supone un aumento del 0,19%. Para quienes accedan a la jubilación en 2024 o bien en uno de los dos años siguientes (es decir, 2025 y 2026), serán necesarios **36 años y 6 meses o más** cotizados para tener derecho a percibir el 100% de la base reguladora. A partir de 2027 serán necesarios 37 años cotizados para acceder a una pensión del 100% de la base reguladora.

Actualmente la Seguridad Social dispone de un simulador en el que puedes acceder a estos cálculos y te realiza una simulación de tu pensión futura. Para acceder necesitas certificado digital, clave pin o DNI electrónico. Este es el enlace:



#### **- ¿Cuándo y dónde solicitar tu jubilación?**

Debes solicitar tu jubilación a la Seguridad Social, bien de manera presencial o a través de la sede electrónica de la Seguridad Social.



La jubilación puede solicitarse con una antelación máxima de 3 meses respecto a la fecha en la que se causa derecho a la pensión, aunque debes tener en cuenta que el expediente no se puede tramitar hasta que se alcanza esa fecha y se ha verificado que, efectivamente, se ha cesado en el trabajo.

Debe también notificarse a la Dirección de Área Territorial la fecha de jubilación para proceder a realizar la baja en el Seguridad Social.

#### **- Quiero que me ayuden a calcular mi pensión y resolver mis dudas:**

Desde CCOO ofrecemos asesoramiento personalizado en el cálculo de tu pensión y en los trámites a realizar en este importante proceso. Puedes ponerte en contacto con nosotros en el siguiente correo electrónico:

**[citasasesoriajuridicaeducacion@usmr.ccoo.es](mailto:citasasesoriajuridicaeducacion@usmr.ccoo.es)**

